



Proyecto de Ley N° 6378/2020 - CR



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO DE URGENCIA 118-2020 Y CONSOLIDA EL DERECHO A REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR EN UN DIA FERIADO SIN DESCANSO.

Los Congresistas de la Republica del Grupo Parlamentario de Acción Popular que suscriben, a iniciativa del congresista **RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO** del grupo parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO DE URGENCIA 118-2020 Y CONSOLIDA EL DERECHO A REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR EN UN DIA FERIADO SIN DESCANSO.

Artículo Primero. Derógase el artículo 6° del Decreto de urgencia 118-2020, que Dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para Reforzar la Respuesta Sanitaria de Prevención y Control del Dengue en el Marco de la Emergencia Nacional por la COVID – 19.

Artículo Segundo. Apruébese por única vez la declaración del día 8 de Octubre como feriado laborable.

Artículo Tercero. Consolídese el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración correspondiente a una retribución por la labor efectuada más una sobretasa del 100%.

[Handwritten signatures and scribbles]

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

W. Boyano

Jessy Faber

Jessy Faber
II vocera

MAUS TROYES

WESLYE JAZO

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de octubre de 2020

Se acordó la exoneración de envío a comisión, plazo de publicación en el portal del Congreso del Proyecto de Ley 6378/2020-CR, y la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de octubre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Oseda Yucra, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, sustentó el Proyecto de Ley 6378/2020-CR, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, el congresista Sagasti Hochhausler planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 6378/2020-CR pase a la comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio y dictamen correspondiente.-----

Sometida a votación nominal, se aprobó la cuestión previa por 57 votos a favor, 34 votos en contra y 20 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento normativo:

La promulgación del Decreto de Urgencia 118-2020 que busca establecer medidas urgentes para el combate del dengue en el contexto del Estado de Emergencia por el COVID-19 ha incorporado una medida abiertamente contraria a nuestro marco legal.

El artículo 6 de dicho decreto plantea dejar sin efecto el feriado nacional del día jueves 08 de octubre de 2020. Hay que mencionar el feriado del 8 de octubre ha sido consagrado en 1940 mediante ley 9126. En primer término, aquí se está violando el artículo 51° de la Constitución que establece las jerarquías legales. En él se indica que las leyes prevalecen sobre normas de menor jerarquía.

La disposición legal que se observa en el artículo 6° del citado Decreto de Urgencia, contraviene a lo dispuesto por el Artículo 118° Atribuciones del presidente de la República numeral 19, de nuestra Carta Magna , *que establece que los Decretos de Urgencia deben versar en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional (...)*

El control constitucional de las leyes, garantiza la ciudadano a afirmar la legalidad y la coherencia del sistema jurídico, cabe acotar, que el artículo 51 de la Constitución Política señala que la “Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de menor jerarquía” (...), el artículo 26° - numeral 2 de la Constitución Política considera que en la relación laboral se respetan los principios siendo en el presente caso el un numeral 2 que señala el “*Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*”, el Decreto de Urgencia 118-2020, afecta los derechos laborales dispuestos en el Decreto Legislativo 713 conforme se señala en el siguiente párrafo.

Artículo 6° del Decreto Legislativo 713, tácitamente señala los días feriados a nivel nacional. (...), Considera un total de 10 días feriados al año, y dentro de ellos está el 8 de Octubre.

Artículo 9° precisa que el día feriado no laborable sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobre tasa de 100%.

Adicionalmente, hay que añadir que en nuestra legislación los feriados están regulados por el Decreto Legislativo 713. En él se reconocen a los días feriados como descansos remunerados, es decir que deben ser reconocidos mediante pagos. Según el especialista en derecho laboral Jorge Agreda, el caso del mes de octubre a un trabajador formal en planilla al que se haga laborar el día 08 de octubre se le debe reconocer 02 días más de trabajo que un mes normal. Esto está en correspondencia con el planteamiento de establecer una sobretasa del 100% como lo propone el artículo 2 de esta fórmula legal.

Teniendo esto en cuenta y desde el punto de vista del consumo, un feriado es de vital importancia, aunque nos encontremos en un estado de crisis como la actual. En un feriado hay mayor consumo: los restaurantes acrecientan sus ventas, en este caso, ventas delivery. Igualmente pasa en los mercados: los feriados son una ocasión para un mayor gasto dentro de los círculos familiares. Las reparaciones del hogar también son actividades que se despliegan en los feriados. Así, hay un aumento en el consumo de herramientas y todos los accesorios para los trabajos del hogar. No es desdeñable el rol del consumo en los feriados. Por ende, cancelar un feriado jugaría en contra de muchos comercios también, algo que también se tiene que tener en cuenta.

1. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional y con la derogación del artículo 6° del Decreto de Urgencia 118-2020, se protegen los derechos laborales y el respeto a la Constitución Política y las leyes.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa, propone derogar el artículo 6° del Decreto de Urgencia 118-2020, por contravenir a lo dispuesto en los Artículos 118 numeral 9, artículo 26° numeral 2 de nuestra Carta Magna.

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con el Acuerdo Nacional y la Política de Estado N° 1 Democracia Y Estado De Derecho, Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Dereccho.